

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA LEXCONSULTINGLF S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. – En Quito Distrito Metropolitano a los 3 días del mes de julio del año 2020, intervienen en la celebración de este contrato, manifestando su voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada, las siguientes personas que se obligan hasta por el monto de sus aportes:

1.1 ELSA GABRIELA SANCHEZ ARAQUE, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: gabrietasancheza@hotmail.com, con número de cédula 1706955786.

1.2 Por otro lado, **GALO ANDRES SANCHEZ ARAQUE**, mayor de edad, estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: gasanchez@udlanet.ec, con número de cédula 1719291781.

CLÁUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE ESTATUTOS. - La sociedad por acciones simplificada se organizará de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPÍTULO UNO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL. -

ARTÍCULO UNO. - NOMBRE: La denominación de la sociedad por acciones simplificada es: LEXCONSULTINGLF S.A.S., nombre con el que figurará en todos sus actos públicos o privados. En el presente estatuto en adelante se denominará simplemente como “sociedad”.

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La presente sociedad por acciones simplificada es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias u oficina de representación en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social las actividades inherentes a asesoría legal, temas jurídicos en los diferentes ámbitos del derecho. Actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados. Asesoramiento y representación en procedimientos civiles, penales y laborales.

ARTÍCULO TRES PUNTO UNO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, arrendar, traspasar, comprar, usufructuar, enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones, promover como accionista o no, otras sociedades ya sean civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la ley, exceptuando de manera expresa el leasing financiero. La sociedad estará facultada para organizar, ejecutar, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera en la organización, administración, gerencia, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, tanto en la República del Ecuador como en cualquier otro país. Para dar cumplimiento a sus fines, la sociedad podrá celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito y hacer las tramitaciones correspondientes ante las autoridades ecuatorianas o extranjeras, así como actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, agente, factor mercantil, comisionista, apoderada, contratista, o en otro carácter. La sociedad podrá

contratar o subcontratar servicios técnicos especializados de profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o detectar trueques, siempre que se relacione con su objeto social. En general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de personas naturales y/o jurídicas y participar en concursos o licitaciones tanto en el sector público como privado. La sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos o actos de lícito comercio que sean necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto social. La sociedad no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de esta sociedad por acciones simplificada será de 50 años contados a partir de la fecha de registro de la compañía en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, con la aprobación unánime de los accionistas que conforman la junta de accionistas de esta.

CAPITULO DOS: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital de la sociedad por acciones simplificada es de mil quinientos dólares de los estados unidos de américa (USD \$1.500,00), dividido en mil quinientas acciones con un valor nominal de un dólar americano cada una.

ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas de la número cero cero uno (001) a la número mil quinientas (1.500).

Existirán solo un tipo de acción denominada ordinaria las cuales otorgan derecho a su titular, a un voto en la Junta General de Accionistas en proporción a su valor pagado y a participar en igual proporción en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIÓN Y TRANSFERENCIAS: los títulos acción se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista que lo requiera. Las acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de la sociedad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su

lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido por escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Para transferencias o división de acciones se requiere la aprobación unánime del 100% del capital de la sociedad.

CAPITULO TRES: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señalan los presentes estatutos, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Designar al Presidente y al Gerente General de la sociedad y, de ser el caso, removerlos;
- b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas;
- d) Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que reforme el presente estatuto;
- e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la sociedad;
- f) Autorizar al Presidente o al Gerente General la venta, enajenación, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad;
- g) Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.
- h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley vigente.

ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.
- d) La Junta General Ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año cuando los negocios de la sociedad así lo ameriten. No podrá tratarse sino únicamente los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por la persona que designe la Junta General de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta (25%) del capital

social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indique en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se podrán iniciar las acciones legales pertinentes. La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante comunicación escrita, suscrita por el Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha junta general, por correo certificado o correo electrónico, a las direcciones físicas y electrónicas registrados en la sociedad por los accionistas u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.

ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Los accionistas podrán participar en las Juntas Generales por una tercera persona a través de carta poder emitida en instrumento privado para una o más juntas. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar si no está representada por los concurrentes a ella en un cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRECE.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la sociedad o por quien lo estuviere reemplazando o por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de accionistas. El Secretario de las Juntas Generales será el Gerente General de la sociedad. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO CATORCE.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario.

CAPÍTULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas y por un Gerente General que podrán ser o no accionista de la misma, quienes tendrán los deberes y atribuciones que se indican posteriormente en estos estatutos sociales, para cuyo efecto se asigna la calidad de mandatarios, de acuerdo al código civil que se otorgan recíprocamente en este instrumento, para cumplir las atribuciones y deberes que constan en el presente estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la sociedad será elegido por la Junta General de la sociedad para un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal extrajudicial y judicial de la sociedad en caso de ausencia del Gerente General;
- b) Presidir las Juntas Generales de accionistas.
- c) Intervenir individual o conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato de la sociedad.
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales de accionistas.
- e) Subrogar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.
- f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la sociedad.
- g) Las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General de accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas de la sociedad para un período de cinco años. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en estos estatutos. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la sociedad hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos. Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como secretario de las Juntas Generales.
- b) Convocar a Juntas Generales de accionistas.
- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la sociedad.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General.
- e) Custodiar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.
- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la sociedad.
- h) Contraer obligaciones de la sociedad, suscribiendo todo acto o contrato sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos.
- i) Intervenir individual o conjuntamente con el Presidente en todo acto, contrato de la sociedad.
- j) Previa autorización de la junta general suscribir a nombre y en representación de la sociedad, contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad.
- k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas o el Presidente y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos

precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros, el Gerente General o el Presidente, según sea el caso, serán personalmente responsables para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN: El Presidente, y el Gerente General de la sociedad serán designados por la Junta General de accionistas por períodos de cinco años, sin perjuicio de las designaciones que se hace en la cláusula quinta del presente contrato, permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- SUBROGACIONES: El Presidente subrogará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones por ausencia, falta o impedimento. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General de accionistas cuando su falta sea definitiva.

CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VEINTITRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- UTILIDADES: Dado el giro de la sociedad los accionistas podrán liquidar las utilidades en forma mensual, trimestral, semestral y anual. El reparto de utilidades estará a cargo de la Junta General de acuerdo con el número de acciones y porcentaje de participación dentro del capital de la sociedad. Al final de cada ejercicio económico, la Junta General de accionistas de la sociedad podrá determinar por acuerdo unánime, el porcentaje real que le corresponde a cada accionista según el caso.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, salvo decisión en contraria adoptada por la Junta General de accionistas que designe liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de accionistas de la sociedad.

Hasta aquí los Estatutos de la Sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito de la sociedad han sido totalmente suscritas y pagadas por lo que el cuadro de integración de capital es el siguiente:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito y Pagado	Valor por cada Acción	Acciones	Porcentaje
GALO ANDRES SANCHEZ ARAQUE	\$900	\$1,00	900	60%

ELSA GABRIELA SANCHEZ ARAQUE	\$600	\$1,00	600	40%
TOTAL:	\$1.500	---	1.500	100%

El capital social de la sociedad por acciones simplificado, que asciende a la suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, es suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores conforme queda indicado. Los aportes en numerario serán pagados mediante depósito que harán los accionistas en una cuenta bancaria a ser abierta en un banco de la localidad a nombre de la sociedad una vez perfeccionada su conformación.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS. - Los accionistas comparecientes, mediante el presente acto constitutivo, designan como Gerente General de la sociedad a la abogada Elsa Gabriela Sánchez Araque, con cédula de ciudadanía número 1706955786; y, en calidad de Presidente de la sociedad al abogado Galo Andrés Sánchez Araque, con cédula de ciudadanía número 1719291781, ambos por un período de cinco años, pudiendo renovarse indefinidamente. Se faculta expresamente a los señalados en la cláusula séptima de este contrato, para que emita los nombramientos correspondientes, según lo convenido en esta misma cláusula, y realicen los trámites necesarios para su perfeccionamiento ante los organismos necesarios.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS. – Las Partes a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Para tal efecto, en caso de presentarse una controversia, la Parte en conflicto notificará por escrito a la otra, informándole sobre el objeto de la controversia, para procurar un acuerdo dentro de los 28 días siguientes.

Una vez terminado el procedimiento contemplado en el párrafo precedente, sin que las Partes hubiesen llegado a un acuerdo, la o las controversias que surja entre las Partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, será resuelta con la asistencia de un (1) Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento de mediación, las Partes someten sus controversias a un procedimiento de Arbitraje en derecho y por lo tanto se someten a la resolución de un (1) Tribunal de Arbitraje, integrado por un (1) árbitro, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 del 04 de septiembre de 1997, así como a los Reglamentos y más normas pertinentes de la Cámara de Comercio de Quito, y de las siguientes normas:

1. Un (1) árbitro que será elegido de conformidad con las normas aplicables para el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y aquellas contempladas en la Ley.
2. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral, que expide el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso del laudo arbitral.
3. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario alguno.
4. El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro.
5. De común acuerdo las Partes podrán modificar el trámite de arbitraje y la mediación para lograr la celeridad en la solución de la controversia.

6. Los costos y gastos que genera la mediación, conciliación o arbitraje serán cubiertos en Partes iguales por los contratantes, excepto los honorarios profesionales, que serán cubiertos por la Parte que requiere sus servicios.
7. El laudo que expida el tribunal Arbitral deberá fundamentarse en derecho y por consiguiente deberá atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
8. El procedimiento Arbitral, será confidencial, y la parte que viole la obligación de confidencialidad, deberá responder por los daños y perjuicios causados, los cuales serán calculados y mandados a pagar al Tribunal Arbitral.
9. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.

- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes y aplicables de la Ley de Compañías, Código Civil y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Los fundadores declaran: **i.** Que declaran bajo juramento sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de la presente sociedad por acciones simplificada. **ii.** Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. **iii.** Que autorizan al señor Galo Andrés Sánchez Araque, abogado en libre ejercicio profesional, para que por sí o a través de su delegado, realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución y registro de esta sociedad por acciones simplificada, además de expedir los respectivos nombramientos y ratificar la designación de los administradores.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Libre y voluntariamente, las partes aceptan expresamente todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que anteceden, por ser hechas en sus mutuos beneficios e intereses.

Para constancia y conformidad de lo aquí estipulado, firman al pie de la presente, en el lugar y fechas indicados al inicio de este instrumento.

Digitally signed by ELSA
GABRIELA SANCHEZ ARAQUE
Date: 2020.07.03 14:54:49

Elsa Gabriela Sánchez Araque
C.C: 1706955786

Digitally signed by GALO
ANDRES SANCHEZ
ARAQUE

Galo Andrés Sánchez Araque
C.C: 1719291781


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **170695578-6**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**SANCHEZ ARAQUE
 ELSA GABRIELA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO**
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1963-07-14
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V333312222

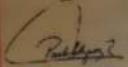
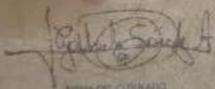
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANCHEZ GALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARAQUE ELSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-03-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-03-16


 000577025

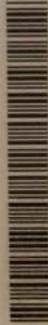

CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

0015 F JUNTA No. 0015 - 221 CERTIFICADO No. 1706955786 CEDULA No.

SANCHEZ ARAQUE ELSA GABRIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARRÓQUIA: RUMIPAMBA
 ZONA: 3




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171929178-1**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ ARAQUE GALO ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1993-07-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXX XXXX

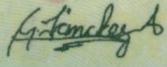
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ARAQUE ELSA GABRIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-07-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-25



000706624

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

0005 M 0005 - 173 1719291781
JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

SANCHEZ ARAQUE GALO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: LA CONCEPCION
 ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7887005
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719291781 SANCHEZ ARAQUE GALO ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LEXCONSULTINGLF S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

01/07/2020 10.59 PM